

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE MENORCA,**

Del Lunes 11 de Noviembre de 1833.

*S. Martin ob. y conf.***ARTICULO DE OFICIO.***Subdelegacion principal de Rentas.*

Direccion general de Rentas.=Aduanas.=Circular.=Con esta fecha dice la Direccion al Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria lo siguiente:

El Sr. Contador general de Valores, á quien la Direccion pasó para su dictámen el expediente que V. S. remitió en 8 de Junio último promovido por D. Francisco de S. Martin, Escribiente de la Contaduría de Rentas de esa provincia, en solicitud de que se le considere con opcion á los emolumentos de las guias que se expiden por esa Aduana, ha manifestado con fecha 31 de Agosto lo siguiente: Excmo. Sr.: D. Francisco de San Martin, Escribiente de la Contaduría de Rentas de la provincia de Cantabria, solicita se le considere con opcion á los emolumentos de las guias que se expiden por aquella Aduana, apoyado en la práctica constante que continúa siguiéndose en las demas del Reino, y á no existir orden alguna que



los excluya de este beneficio. Reconocidos los antecedentes que con este motivo ha producido la Real orden de 5 de Diciembre, y visto por el expediente promovido por el Escribiente Fernandez, que la opinion del Contador y del Subdelegado interino de Aduanas de Vitoria, no está arreglada al espíritu de la Real orden que se cita, y menos á los principios de distribucion y justicia, respecto á que trabajando (como aseguran los gefes) en la expedicion de guias los Escribientes, siéndolo por reglamento y teniendo muy inferior sueldo al de los Oficiales, la justicia y la necesidad los hacen acreedores á ser comprendidos en la distribucion, parece á la Contaduría que para fijar de una vez la cuestion y poner término á las disputas que solo existen ya en muy pocas Aduanas, seria conveniente se declarase por punto general, que los Escribientes y Meritorios, siendo de reglamento, tienen opcion á la misma parte que está asignada á los Oficiales de Contaduría y Administracion. Y conforme la Direccion con el precedente dictámen, lo traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo inserta á V. S. la Direccion para que tenga su debido cumplimiento en esa provincia; sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1833.=José de Imáz.

Lo que se hace notorio para conocimiento del publico. Mahon 9 de Noviembre de 1833.=Pablo Mercadal.

*Real decreto.*

Por una serie de hechos plenamente compro-



bados y demasiado decisivos tengo la funesta certidumbre de que el Infante D. Carlos Maria Isidro ha tomado una resolucion hostil, aspirando á usurpar el Trono de mi augusta Hija Doña ISABEL II, en menosprecio de la ley fundamental y vigente del Estado, de la suprema voluntad del Rey mi Esposo (Q. E. G. E.), y del reconocimiento de la nacion testificado solemnemente en Cortes, por los prelados, grandes, títulos, y procuradores de las ciudades, á que han unido sus protestaciones de fidelidad á la primogénita del Rey los ayuntamientos y autoridades civiles y militares de la monarquía. Esta conspiracion temeraria sumiria la fiel nacion española en un abismo de males y de horrores, despues de tantos y tan amargos padecimientos como ha experimentado en este siglo. Y no siendo esto justo, ni pudiendo yo tolerar en grave daño de los pueblos que se distraigan á fomentar la discordia civil, los medios destinados á la decorosa y pacífica subsistencia de una persona tan obligada por su alta clase como por los estrechos vínculos de la sangre á respetar los derechos reconocidos de la augusta Hija de su Hermano, y á mantener en el reino la paz que ha menester para las mejoras y alivios que espero procurarle; he determinado y mando por el presente decreto que inmediatamente se proceda al embargo y adjudicacion al Real tesoro de todos los bienes de cualquiera especie, frutos, rentas y créditos, asi procedentes de las encomiendas como de cualesquiera otras fincas pertenecientes en propiedad, posesion ó disfrute del expresado Infante D. Carlos. Y estando segura de la inteligencia y zelo por



el Real servicio del ministro del Consejo y Cámara de Castilla D. Ramon Lopez Pelegrin, le nombro comisionado régio, con todas las facultades que sean necesarias para la ejecucion de este decreto en todas sus partes, y para nombrar y remover depositarios, administradores y cualesquiera otras personas que le perezca conveniente al mas cumplido desempeño de esta soberana resolucio. Lo tendreis entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.=Palacio 17 de octubre de 1833.=A D. Francisco de Zea Bermudez.

---

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DEL PAIS.  
AVISO.

*Por disposicion de este Tribunal de Marina y por cuenta de quien pertenezca, se venderá en pública subasta el martes próximo 12 del corriente á las diez de la mañana en el almacén de D. Domingo Costa, sito cerca la iglesia de S. Pedro, una porcion de garvanzos de Sevilla, que se han desembarcado del Bergantin español Eugenio capitan D. Carlos Gonzalez Llanos, procedente de Sevilla con destino á Santander. Las condiciones de la venta se manifestaran al tiempo y lugar indicado. Mahon 8 de Noviembre de 1833.*

CON REAL PRIVILEGIO.

MAHON: =En la Imprenta de Serra.  
Cuesta de Dayá núm. 34.